



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE AJEDREZ COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA REGISTRO DE SALIDA	
NUM.	1/2018
FECHA.	5 ENE. 2018

Madrid, a 5 de Enero de 2.018

De: Comité de Competición y Disciplina.

A: Presidente Club Tres Cantos, Presidente Club Fuenlabrada.

Estimados Presidentes:

Reunido el Comité de Competición y Disciplina Deportiva en la fecha arriba indicada, compuesto por Adrián Ortiz Berruguete, Secretario, Genaro Calleja Robles y Alberto de la Esperanza Martín, vocales, en relación a la partida entre Carlos Enrique López Ziegler y Antonio López Montalvo celebrada el día 3 de Diciembre de 2017 y correspondiente al encuentro de la tercera ronda de la categoría Primera grupo A entre los equipos de Tres Cantos A y Fuenlabrada A.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Club Fuenlabrada expone que durante el desarrollo de la partida del 4º tablero, el reloj emitió un sonido cuando al jugador del equipo local le quedaban 10 segundos para la caída de bandera. Se continuó jugando la partida y se volvió a repetir la situación anteriormente descrita, el reloj sonó al quedar 10 segundos para la caída de bandera. Ante esta situación el equipo de Fuenlabrada manifestó que iba a impugnar la partida, se siguió disputando la partida, con el reloj configurado en silencio para que no avisara cuando restaran 10 segundos, la partida finalizó con la victoria de Carlos Enrique López Ziegler.

2.- El Club Fuenlabrada alega que considera que esta situación supone una infracción a las Leyes del Ajedrez y Reglamentos de la FMA, ya que este sonido molestó a los jugadores de la sala y en concreto al jugador del equipo de Fuenlabrada. Por otro lado entienden que este sonido ayudó al jugador, ya que le avisó en dos ocasiones de que sólo le quedaban 10 segundos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 6.10.2 de las Leyes del Ajedrez señala que *“Si se descubre durante la partida que la configuración de cualquiera de ambos relojes es incorrecta, un jugador o el árbitro parará los relojes de inmediato. El árbitro introducirá la configuración correcta y ajustará los tiempos y el contador de movimientos si es necesario. (...)”*.

2.- El artículo 11.5 de las Leyes del Ajedrez señala que *“Está prohibido distraer o molestar al adversario de cualquier manera. Esto incluye reclamaciones u ofertas de tablas improcedentes o la introducción de una fuente de ruido en la zona de juego.”*

EXPOSICIÓN

1.- Esta situación no se puede enmarcar dentro de la aplicación del artículo 11.5 de las Leyes del Ajedrez, ya que la fuente de ruido, el reloj de ajedrez, no es introducida ni portada por ninguno de los dos jugadores, sino que es un componente necesario de la partida. Si es cierto que este dispositivo estaba mal configurado y no debía emitir ningún sonido, que pudiera perjudicar o ayudar a ninguno de los jugadores de la sala de juego.



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE AJEDREZ	
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA	
REGISTRO DE SALIDA	
NUM.....	1/2018
FECHA.....	5 ENE. 2018

2.- Como se puede leer en el artículo 6.10.2 de las Leyes del Ajedrez cuando un reloj está mal configurado se debe sustituir por otro o programarlo correctamente, esto ha de hacerse según se observe la configuración errónea del mismo y no se debía haber demorado a que sucediera una segunda vez.

RESOLUCIÓN

Consideramos que no se ha producido ninguna acción digna de sanción según los Reglamentos que rigen el ajedrez y por tanto mantenemos el resultado del encuentro sin variación.

Debemos advertir sin embargo que cualquier equipo local debe cuidar de que los relojes usados en los encuentros tienen que estar correctamente configurados. Entendemos que en este caso la configuración errónea del reloj fue fortuita o fruto de un error y que no fue deliberada, por lo que no vemos motivo de aplicar sanción.

En lo sucesivo si se interpusieran nuevas reclamaciones por la misma causa, en la que estuvieran implicado el equipo de Tres Cantos A, cursaremos sanción al capitán del equipo ya que es el responsable del correcto desarrollo del encuentro.

Esta decisión es recurrible ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el plazo de diez días desde la recepción de esta resolución.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

Adrián Ortiz Berruguete
Secretario del C.C.D.D. de la F.M.A.
(firmado el original)